



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamiento 3.975 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1989	Viernes 27 de octubre	Número 205

ANUNCIO RELATIVO A LOS EXPEDIENTES REGULADORES DE LOS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA

EDICTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que, según se especifica en el anexo número 1 del presente anuncio, el Ayuntamiento Pleno o Asamblea vecinal de los Municipios que se relacionan, en las fechas que respectivamente se indican, adoptó los acuerdos provisionales cuyo código de identificación asimismo se consigna, conforme a la relación del significado de cada uno de dichos códigos contenida en el anexo número 2 del presente anuncio.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y, en el caso de que éstas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

En el Municipio, fecha y por los Alcaldes que respectivamente se indican en el citado anexo número 1.

ANEXO NUMERO 1

MUNICIPIO	CODIGO ACUERDOS																				FECHA	EL ALCALDE							
	1	1.1	1.2	1.2.1	1.2.2	1.2.3	1.2.4	1.2.5	1.2.6	1.3	2	2.1	2.1.1	2.1.2	2.2	2.3	3.1	3.2	3.3	5			5.1	5.2	5.3	5.4	5.5		
Castrillo de Riopisuerga											*	*	*				*		*								28-09-1989	ilegible	
Fresneña	*		*		*			*		*	*	*	*		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	26-09-1989	Ricardo Iñiguez
Hortigüela	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	06-10-1989	ilegible
Mambrillas de Lara	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	08-10-1989	ilegible
Nebreda	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	28-08-1989	Eusebio Revilla
Neila											*	*	*				*		*								27-09-1989	ilegible	
Pampliega	*	*	*		*	*		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	18-10-1989	ilegible
Vadocondes	*	*	*	*			*	*			*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	09-10-1989	Isabel Campos de Pablo
Valle de Manzanedo	*	*	*	*			*				*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	30-09-1989	ilegible
Valle de Zamanzas	*	*	*	*							*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	05-10-1989	ilegible
Villazopeque	*		*		*	*					*	*	*				*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	19-10-1989	ilegible
Vitoria de Rioja	*		*		*			*			*	*	*				*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	25-09-1989	ilegible

* El asterisco indica que se ha adoptado el acuerdo al que se refiere el respectivo código.

ANEXO NUMERO 2

Significado de los códigos de los acuerdos adoptados

Código texto del acuerdo al que corresponde:

1. Aprobar provisionalmente la imposición de los siguientes recursos fiscales:
 - 1.1. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras;

- 1.2. Tasas por:
 - 1.2.1. Expedición de documentos administrativos;
 - 1.2.2. Suministro de agua;
 - 1.2.3. Alcantarillado;
 - 1.2.4. Licencia de apertura de establecimientos;
 - 1.2.5. Recogida de basuras;
 - 1.2.6. Cementerio Municipal;
- 1.3. Prestación personal y de transporte.
2. Aprobar provisionalmente la fijación de los siguientes elementos tributarios:
 - 2.1. Los tipos de gravamen del
 - 2.1.1. Impuesto sobre bienes inmuebles;
 - 2.1.2. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras;
 - 2.2. Los coeficientes de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
 - 2.3. Las respectivas tarifas de las tasas y prestaciones establecidas en el número anterior.
 - 3.1. Aprobar provisionalmente la ordenación de los recursos fiscales citados en los números anteriores,
 - 3.2. así como la general de las contribuciones especiales,
 - 3.3. y, en consecuencia, aprobar, simultáneamente y con igual carácter provisional, las correspondientes Ordenanzas fiscales.
5. Aprobar provisionalmente el establecimiento, así como las correspondientes Ordenanzas reguladoras y sus tarifas, de los Precios Públicos por los siguientes conceptos:
 - 5.1. Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
 - 5.2. Ocupación de terrenos de uso público por mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras ambulantes;
 - 5.3. Entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase;
 - 5.4. Tránsito de ganado;
 - 5.5. Prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas.

Providencias Judiciales

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Aurelio Alonso Picón, Juez en funciones del Juzgado de Primera Instancia de Lerma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña Josefa Munguía Juarros, de Covarrubias, se tramitan autos de declaración de herederos abintestado de don Froilán Munguía Juarros, natural de Covarrubias, de donde era natural y vecino, hijo de don Vicenté Munguía Covarrubias y de doña María Concepción Juarros Merino, y falleció en Covarrubias el día 25 de mayo de 1989, en estado de soltero, sin dejar descendencia y habiendo fallecido con anterioridad sus padres, anteriormente citados. Reclaman la herencia, la instante hermana de doble vínculo doña Josefa Munguía Juarros, y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, dentro de

los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dado en Lerma, a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez en funciones, Aurelio Alonso Picón. — La Secretaria (ilegible).

5936.—2.700,00

CASTROJERIZ

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 96/89, seguido ante este Juzgado sobre insultos y amenazas, siendo denunciante Ascensión Moral de Pedro y denunciado, Máximo Calvo Zamorano, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

«Sentencia. — En Castrojeriz, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — Vistos por doña Susana Tárrega Talayero, Juez de Distrito de esta Villa, Administando Justicia en nombre de Su Majestad El Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 96 de 1989, sobre

insultos y amenazas, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Máximo Calvo Zamorano como autor responsable de una falta del artículo 585-3.º del Código Penal, ya definida, a la pena de 3.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de 3 días en caso de impago de la misma y al pago de las costas judiciales. — Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma, cabe recurso de apelación en ambos efectos para ante el Juez de Instrucción número 4 de Burgos, dentro del día siguiente al de la notificación de esta sentencia. Este plazo, podrá ser ampliado hasta el día siguiente al de la última notificación de la sentencia. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Fdo. S. Tárrega Talayero».

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Máximo Calvo Zamorano, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Melgar de Fernamental y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presen-

te, que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Castrojeiz, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria en funciones (ilegible).

5899.—4.050,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de este Juzgado en resolución dictada en esta fecha, en autos de juicio de cognición, seguidos con el número 47/89, a instancia del Procurador señor Gutiérrez Moliner, en representación de doña Petra Puente Peña, mayor de edad, sin profesión especial, con domicilio en Burgos, en la Avda. General Yagüe, número 34, escalera 8, 1A, contra don Germán Ojeda García, mayor de edad, y vecino de Cantabrana, y contra los demás herederos desconocidos e inciertos de don Severiano Ojeda y doña Paulina García, sobre acción negatoria de servidumbre, y siendo el domicilio de estos últimos

desconocido, se les emplaza por medio de la presente a fin de que en término de seis días siguientes a la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado a fin de ser emplazados, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a herederos desconocidos e inciertos de don Severiano Ojeda y doña Paulina García, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, que firmo, de lo que doy fe.

Briviesca, a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario sustituto (ilegible).

5934.—2.850,00

VILLADIEGO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en el juicio de faltas número 152/88, sobre infracción de la Ley de caza, contra

Sutra Jean Baptista, con domicilio en Francia, ignorando más señas, se requiere por medio de la presente a dicho condenado, para que en el plazo de tres días satisfaga en este Juzgado la multa de cinco mil pesetas a que fue condenado por sentencia firme de fecha 18 de julio de 1989, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo y por este conducto se le da traslado de la tasación de costas practicada en dicho juicio, que asciende a 2.550 pesetas, para que en el plazo de tres días la impugne, o en su caso abone el total importe de la misma, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia sirva de notificación y requerimiento al condenado Sutra Jean Baptiste, a los efectos acordados, expido la presente que firmo en Villadiego, a veintuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

5939.—3.150,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 27 de junio de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Dispositivos de Accesorios de Puertas, S.A.» (DAPSA), de esta capital.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Dispositivos de Accesorios de Puertas, S.A.» (DAPSA), suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de empresa en representación de los trabajadores, el día 26 de junio del año actual y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 27 del mismo mes y año.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 27 de junio de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Dispositivos de Accesorios de Puertas, S.A.» (DAPSA) Año 1989

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* — El presente texto de este Convenio Colectivo de trabajo, ha sido establecido libremente y de mutuo acuerdo entre la representación empresarial de «Dispositivos de Accesorios de Puertas, S.A.» (en lo sucesivo DAPSA) y la representación de los trabajadores de la misma, integrados por el Comité de Empresa, a los que reconoce la empresa plena representación y capacidad para negociar en nombre de sus representados.

Art. 2.º — *Ámbito territorial.* — El presente Convenio Colectivo afecta al centro de trabajo de DAPSA, sito en calle Alcalde Martín Cóbos, s/n., Burgos, encuadrado en actividades siderometalúrgicas (Industria Auxiliar del Automóvil), así como a los centros que pudieran abrirse en el futuro con el nombre de dicha Compañía.

Art. 3.º — *Denuncia.* — Este Convenio se considera denunciado por ambas partes en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Art. 4.º — *Ámbito funcional.* — Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo, regularán las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores afectados por el mismo. Las estipulaciones de este Convenio en cuanto se refiere a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas normas y compromisos que en tales materiales se hayan establecido, cualquiera que fuera su fuente de origen, en la entrada en vigor de este Convenio.

Art. 5.º — *Ámbito personal.* — El presente Convenio afecta a todo el personal perteneciente a la plantilla que preste

sus servicios en DAPSA, mediante contrato verbal o escrito, con inclusión del personal Técnico Superior, Médico, Diplomados Universitarios, Jefes de Departamento, Maestros y asimilados, excepto en las materias económicas salariales, quedando excluido expresamente el personal de alta dirección afectado por el Real Decreto 1.382/85, de 1 de agosto.

Art. 6.º — *Ambito temporal.* — El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1989 y tendrá una duración de un año, es decir hasta el 31 de diciembre de 1989.

Art. 7.º — *«Ad personam».* — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global exceden del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8.º — *Condiciones pactadas.* — Las condiciones acordadas en este Convenio, forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica, será considerado en su totalidad, a excepción de la Garantía «ad personam» que se indica en el artículo anterior.

Art. 9.º — *Facultad de la Dirección de la empresa.* — La contratación del personal, la decisión sobre los productos a fabricar, los programas, los métodos, procesos, medios de producción y la organización del trabajo son, dentro de la extensión y limitaciones contenidas en el presente Convenio y en la legislación vigente, facultades de la Dirección de la empresa.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 10. — *Retribuciones brutas.* — Las tablas resultantes en el aumento salarial, tanto en salario base, retribución complementaria, pagas extras e incentivos fijos y variables, se adjuntarán en el anexo I del presente Convenio. Estas tablas corresponden desde el Peón Especialista al Oficial de 1.ª en taller, y desde el personal subalterno hasta el Oficial de 1.ª, tanto en técnicos como administrativos en oficinas.

El importe de las mismas son brutas, de forma que sobre ellas se efectuarán las correspondientes deducciones por cuotas a la seguridad Social, I.R.P.F. y cualquier otra que en lo sucesivo pudieran establecerse legalmente.

Art. 11. — *Aumento salarial.* — Se acuerda incrementar todos los conceptos salariales vigentes hasta el momento en un 7,5 por 100. El incentivo variable (Prima Incentivos) para 1989, será el resultado de incrementar un 7,5 por 100 los valores de la tabla al 31-12-87. Anexo 2.

Art. 12. — *Revisión salarial.* — Se revisarán los salarios en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) resultante al 31-12-89, establecido por el INE, exceda del 5,5 por 100, es decir, cuando dicho I.P.C. más 2 puntos sobrepase el 7,5 por 100.

Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1989, dentro del primer trimestre del año 1990.

Art. 13. — *Paga de vacaciones para trabajadores con incentivo variable.* — La paga de vacaciones para el personal con incentivo variable, se abonará de la siguiente manera: Salario base por 30 días, más antigüedad por 30 días (al que corresponda), más retribución complementaria por 30 días, más la media de incentivos obtenidos en los meses de abril, mayo y junio, más 1.843 pesetas de plus de absentismo.

Ejemplo para obtener la media de incentivos. — Un trabajador que obtiene los siguientes incentivos (se excluyen los correspondientes a horas extraordinarias):

Abril 15.000 pesetas, mayo 12.500 pesetas y junio 19.600 pesetas = 47.100 pesetas : 91 = 517,58 × 30 = 15.527 pesetas.

Este ejemplo es válido para el cálculo de los incentivos de las pagas extraordinarias.

Art. 14. — *Paga de vacaciones para el resto de los trabajadores.* — La paga de vacaciones será de la siguiente manera: Salario base por 30 días, más antigüedad por 30 días (al que corresponda), más retribución complementaria por 30 días, más incentivo fijo, más 1.843 ptas. de plus de absentismo.

Art. 15. — *De vencimiento periódico superior al mes gratificaciones extraordinarias.* — Con carácter de complemento salarial se abonarán tres gratificaciones extraordinarias, de julio, Navidad y primavera.

Las pagas extraordinarias de julio y Navidad para el personal con incentivo variable se abonará de la siguiente manera: Salario base por 30 días, más antigüedad por 30 días (al que corresponda), más retribución complementaria por 30 días, más la media de incentivos obtenidos en los meses de abril, mayo y junio para la extraordinaria de julio y septiembre, octubre y noviembre para la de Navidad, más 1.843 ptas., por plus de absentismo.

El resto del personal cobrará una mensualidad de 30 días compuesta de, salario base, más retribución complementaria más antigüedad al que corresponda, más 1.843 ptas por plus de absentismo, más incentivo fijo.

La paga de primavera que será igual para todos los trabajadores de la empresa sin distinción de categorías, tendrá un importe bruto para el año 1989 de 36.000 ptas.

La paga de julio se percibirá antes del día 20 de este mes y la de Navidad antes del día 20 del mes de diciembre, la paga de primavera se percibirá en la tercera semana de abril.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas en el caso de las pagas de julio y Navidad por semestres naturales del año que se otorgan, y la paga de primavera se prorrateará de enero a diciembre del año que se devengue, deduciéndose de la liquidación la parte correspondiente caso de que el trabajador cause baja antes de cumplir un año de permanencia en la empresa.

Art. 15 bis. — En el caso de que en los meses, estipulados para hallar la media de los incentivos para el pago de las vacaciones y extraordinarias, si el trabajador hubiese estado de baja por I.L.T., se calculará la media de los incentivos sobre los tres meses que haya obtenido prima.

Art. 16. — *Horas extraordinarias.* — Las horas extraordinarias que se realicen serán trabajadas a prima por el personal a incentivo invariable, cobrándose la cantidad correspondiente al rendimiento obtenido, más el precio de la hora extraordinaria, calculándose ésta según la fórmula siguiente:

Para el personal de incentivo variable:

$$H. \text{ extra} = \frac{(S.B. + \text{antigüedad al } 2,5 \% + R. \text{ comple.}) \times 425}{1.800 \text{ horas}} \times 75 \%$$

Para el personal de salario fijo:

$$H. \text{ extra} = \frac{(S.B. + \text{antigüedad del } 2,5 \% + R. \text{ comple.} + I.F.) \times 425}{1.800 \text{ horas}} \times 75 \%$$

Para 1989 el cálculo de las horas extras se realizará de acuerdo con la fórmula arriba indicada, con los valores actualizados y las horas pactadas para dicho año.

Art. 17. — *Antigüedad.* — Se establecen quinquenios al 5 por 100 sobre el salario base.

Los aumentos periódicos por años de servicios prestados, comenzarán a devengarse el 1.º de enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha de vencimiento es anterior al 1.º de julio, y desde el 1.º de enero del año siguiente si la fecha es posterior al 30 de junio.

Art. 18. — *Nocturnidad.* — Todo trabajador que realice trabajo nocturno, recibirá un complemento salarial, consistente en el 25 por 100 del salario base por los días que trabaje de noche.

El horario de trabajo para el personal que trabaje de noche será de 9,50 a 6 de la mañana, debiendo realizar en cómputo anual las mismas horas que el resto de la plantilla, teniendo derecho al cuarto de hora de bocadillo.

Art. 19. — *Plus de mando y absentismo.* — El plus de mando para 1989 queda fijado en 204 pesetas día, percibiéndole los trabajadores que desarrollan las funciones de Jefe de Equipo y Encargado.

Este plus se pagará mensualmente durante once mensualidades (no se percibe en las pagas extraordinarias ni en la de vacaciones).

El plus de absentismo se fija para 1989 en 1.843 pesetas.

Este plus se pagará (al que corresponda) por catorce pagas.

Percibirán el plus de absentismo los trabajadores que no sobrepasen el 2,5 por 100 de absentismo mes, considerando como causas de absentismos las siguientes:

— Bajas ILT por enfermedad, maternidad o accidente desde el momento en que el trabajador deje de asistir al trabajo.

Art. 20. — *Dietas y kilometraje.* — Se establece el sistema de gastos pagados previa justificación de los mismos en caso de desplazamiento del trabajador por motivos de empresa.

Si por necesidades del servicio el trabajador realizase desplazamientos fuera de Burgos con su vehículo, se le abonará a 26 pesetas por kilómetro realizado.

CAPITULO III

Calendario y horario de trabajo

Art. 21. — *Jornada.* — La jornada labnoral para 1989 será de 1.800 horas de trabajo efectivo para todos los trabajadores de DAPSA.

Para el personal que trabaje a turno, el tiempo de bocadillo (15 minutos) se considerará como trabajo efectivo.

Los horarios de trabajo para los distintos calendarios, serán los que se fijan en los mismos y que figuran anexos a este Convenio Colectivo.

Art. 22. — *Horas extraordinarias.* — Tanto la realización de horas extraordinarias, así como el número de éstas, se ajustarán a lo establecido en cada momento por la Ley Vigente en esta materia.

Durante la vigencia de este Convenio Colectivo, se realizará un contrato fijo de entre el personal eventual contratado, por cada 2.500 horas extraordinarias que se realicen.

Art. 23. — *Vacaciones.* — Todo el personal de fábrica disfrutará de 30 días naturales de vacaciones según los calendarios anexos.

El personal de las secciones de Mantenimiento y Utilaje disfrutará las vacaciones conforme a las necesidades que puedan plantearse en el mes de disfrute de todo el personal (agosto), se avisará al personal afectado con dos meses de antelación.

Para los trabajadores que no les corresponda la totalidad de las vacaciones, éstas se computarán o prorratearán considerando el año natural de 1.º de agosto a 31 de julio del año siguiente.

Si un trabajador inicia las vacaciones pactadas en calendario laboral, en situación de I.L.T., dicho trabajador tendrá derecho a disfrutar de los días de vacaciones que haya permanecido en esta situación durante el período vacacional.

Estos días serán disfrutados dentro del año, y en las fechas que ambas partes acuerden, a contar desde un lunes.

En caso de que la I.L.T. se produzca dentro de vacaciones pactado en calendario laboral, estas correrán sin derecho a disfrutar de los días que haya estado en situación de I.L.T. durante dicho período vacacional.

CAPITULO IV

Tiempos de trabajo y primas a la producción

Art. 24. — *Determinación de tiempos de trabajo.*

1.1. — *Comprende tres etapas:*

a) Determinación del método estándar, perfectamente descrito en la hora de cronometraje e instrucciones correspondientes.

b) Toma de datos en el puesto de trabajo.

c) Análisis del cronometraje y determinación del tiempo de la operación, del ciclo óptimo y producciones óptimas y exigibles.

1.2. — *Valoración de actividad.* — En los cronometrajes se aplicará el sistema 100-140 del Servicio Nacional de Productividad Industrial.

1.3. — *Producción exigible.* — En el resultado de dividir la producción óptima por 1,2.

1.4. — *Modificación de tiempos y adaptación.* — Los tiempos establecidos como definitivos, no podrán ser modificados siempre y cuando no exista una mejora técnica o un cambio de método.

En caso de modificación del método de trabajo o mejora técnica, se dará al productor el tiempo de adaptación que considere necesario al Dpt.º de Métodos y Tiempos.

1.5. — *Disponibilidad de la documentación.* — Los análisis de los puestos de trabajo y los cronometrajes se considerarán documentación confidenciales de la empresa y deben estar archivados en la Sección de Métodos y Tiempos.

Sin embargo, tales documentos estarán a disposición para consulta en dicha Sección, del operario afectado y del Comité de Empresa, cuando sea necesario.

Art. 25. — *Sistema de primas de producción.*

1. — *Actividades.* — A efectos de la prima se considerará: Actividad óptima = 120 (equivalente al 140 del Servicio Nacional de Productividad Industrial).

Actividad 100 = Corresponde a la producción exigible definida en el punto 1.3.

2. — *Generalidades.* — La prima se devenga por jornada de trabajo, siendo el parámetro de pago utilizado, la actividad promedio lograda en cada jornada.

Los valores a aplicar por la actividad obtenida figuran en la tabla anexa a este Convenio.

3. — a) *Operaciones a control.* — Son las que tienen un tiempo establecido por el Departamento de Métodos y Tiempos.

b) *Operaciones a no control.* — Son las que no tienen tiempo establecido por el Departamento de Métodos y Tiempos.

Si en cualquier trabajo se produce una anomalía que modifique sustancialmente las condiciones del Método de Trabajo, se efectuará una estimación de tiempo por parte del Departamento de Métodos y Tiempos, que se aplicará durante el tiempo que perdure la anomalía y quedando en actividad el estudio de tiempos registrado anteriormente.

4. — *Casos especiales y otros puntos:*

a) *Paros.* — Sea cual fuera su causa se remunerará considerando actividad 100.

b) *Operaciones a no control.* — Se pagará a la actividad media obtenida por el operario en el mes anterior, siempre que se alcance una actividad del 80 por 100 de la estimada por el Departamento de Métodos y Tiempos a efectos de cálculo de los costes.

c) *Material defectuoso imputable al productor.* — Si por negligencia de algún productor, no se obtiene la calidad impuesta por el Dpto. de C.C., éste recuperará el material dentro del último fichaje que hubiera hecho en ese trabajo, caso de

que no se detecte la anomalía una vez terminado el proceso, el productor causante recuperará el material con prima cero.

d) *Control de piezas.* — Si el control de producción demuestra, que un productor realizó en cualquier orden o fase de fabricación, menos piezas que las anotadas por el operario en un boletín de trabajo, se descontarán las mismas para confeccionar el cálculo de la prima.

Caso de repetirse este tipo de acciones por parte de un productor, se aplicará la legislación vigente en materia de sanciones.

Al realizar el descuento, no se considerarán las piezas recogidas por el Dpto. de C.C. para su inspección, ni las defectuosas imputables a defectos de máquina o utillaje.

e) Todos los productores que soliciten el método de trabajo a su encargo, les será explicado por éste.

f) Los incentivos obtenidos por los productores en cada jornada de trabajo, serán entregados a los mismos con una demora máxima de dos días laborables, siempre y cuando no existan causas justificadas que lo impida.

g) La Comisión Paritaria, si el trabajador lo solicita, podrá presenciar los cronometrajes efectuados a los trabajadores, en caso de que el trabajador no considere satisfactoria la contestación a su reclamación.

h) Una vez revisada una reclamación por el Departamento de Métodos y Tiempos, ésta será devuelta con la contestación al trabajador en un plazo máximo de 48 horas.

i) Los productores antes de realizar cualquier reclamación deberán constatar cuidadosamente la anomalía existente en el cronometraje.

Caso de que un productor concreto se le demuestre suficiente número de veces lo injustificable de sus reclamaciones, tanto el Comité de trabajadores como la empresa, se reserva el derecho de no responder futuras reclamaciones y atenerse únicamente a la legislación vigente en materia de cronometrajes.

j) Como todo el personal sabe, la actividad mínima exigible es de 100 puntos, lo que ha de tenerse muy en cuenta para no tener necesidad de aplicar las sanciones que por disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo contempla la Legislación vigente.

Art. 26. — Reclamación sobre tiempos de trabajo — Comisión Paritaria.

1. — *Objetivo.* — Analizar, juzgar y resolver las reclamaciones de los operarios sobre condiciones de racionalización de puestos de trabajo (exigibles, actividades óptimas, aplicaciones de la prima establecida), cuando tales reclamaciones hayan sido hechas previamente, por escrito, por el operario afectado, siguiendo el trámite establecido y no haya quedado resuelto por los mandos de fabricación ni por Métodos y Tiempos.

2. — *Composición y nombramiento.* — La Comisión Paritaria quedará compuesta por cuatro personas: Dos vocales sociales, nombrados por el Comité de Empresa, y otros dos vocales Técnicos, nombrados por la Dirección de la Empresa.

3. — *Actuación.* — El operario afectado, si cree tener motivos justificados para mantener la reclamación, después de haber sido estudiada y resulta por los mandos de Fabricación y Métodos y Tiempos entregarán a los vocales sociales la hoja de reclamación en la que figuran las actuaciones y resoluciones previas. Los vocales sociales se reunirán con los vocales técnicos para los análisis de la reclamación, recabando para ello la información necesaria de quien proceda e inspeccionando el puesto de trabajo. El resultado de la actuación de la Comisión Paritaria será anotado en la Hoja de Reclamación correspondiente, firmando los cuatro vocales de la misma. Si dicho resultado fuera de no acuerdo, la Comisión Paritaria expondrá el asunto al Director de Fábrica, y al Director del Departamento Social, quienes tratarán de lograrlo. En caso negativo, la parte Social podrá recurrir ante los organismos oficiales competentes.

Art. 27. — Incentivo producción prima indirecta. — Al personal de fábrica no sujeto a incentivo directo de producción, se le abonará este concepto de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El 60 por 100 de las horas trabajadas en el mes por el productor, se multiplicará por el valor medio hora obtenido por los productores a prima directa.

b) El 40 por 100 de horas restantes, se pagarán, considerando una actividad de producción que será la media obtenida por el personal a prima directa en el mismo período de tiempo.

Este último concepto podrá ser modificado por valoración subjetiva del Jefe de Departamento o responsable inmediato superior, desde 0 al 130 de su cuantía.

Ejemplo: Un trabajador que en el mes ha realizado 184 horas, y siendo la actividad media de la fábrica del 115, y el precio medio por hora de 114,43 pesetas habiéndole concedido su superior una actividad del 120.

184 horas × 0,60 =	110,40 horas × 114,43 ptas. =	12.633,07
184 horas × 0,40 =	73,60 horas × 113,00 ptas. =	8.316,80
Actividad concedida 120	8.316 × 20 % =	1.663,36
Total prima a cobrar		22.613,23

CAPITULO V

Varios

Art. 28. — Complemento por accidente grave. — En caso de accidente desde el primer día de baja, se abonará el 100 por 100 del salario base, retribución complementaria y prima del mes anterior.

También se abonará el 100 por 100 desde el primer día a aquellos trabajadores que sufran un accidente traumático en la fábrica, excluyéndose las lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos junto con lumbociáticas y los accidentes que se produzcan in itinere.

Art. 29. — Bajas por enfermedad. — Los tres primeros días de baja se cobrará el 50 por 100, el cuarto día hasta el veinte día inclusive el 60 por 100, el veintiún día hasta el treinta inclusive el 75 por 100 y el 100 por 100 desde el 31 día, siempre que esta enfermedad sea prolongada, requiriéndose si se considera oportuno la opinión de un facultativo o a la inspección de la S.S., para que constaten si es procedente la situación de I.L.T.

El trabajador que requiera intervención quirúrgica por causa de enfermedad común percibirá el 100 por 100 desde el tercer día.

De igual forma percibirá el 100 por 100 desde el tercer día en los casos de hospitalización por enfermedad común. Se entenderá que existe hospitalización cuando el trabajador esté ingresado 3 o más días en un establecimiento sanitario.

La maternidad queda excluida, dándole el tratamiento que legalmente está establecido.

El cálculo del salario a efecto de las prestaciones caso de percibir el 100 por 100 se realizará como en los supuestos de accidente laboral.

Art. 30. — Fondo de bajas por enfermedad y accidente. — Este fondo estará formado por 179.000 pesetas para el año 1989.

Se seguirán las siguientes normas para su aplicación:

a) Este fondo lo administrarán los componentes del Comité de Empresa.

b) En el supuesto de que no se utilice el presupuesto total, de este fondo, la cantidad será acumulada para años posteriores.

c) Enfermedad común, a partir del día 7 de baja se abonará un suplemento de 500 pesetas por día a todos los trabajadores de DAPSA, hasta el día 20 inclusive, si todavía el trabajador

afectado siguiera sin incorporarse al trabajo, a partir del día 21 este suplemento será de 300 pesetas hasta el día 30.

d) En accidente y enfermedades profesionales no graves, se abonará a partir del día 7 la cantidad de 300 pesetas día.

e) La maternidad queda excluida.

f) Este Comité se reserva el derecho de poder conceder o estudiar alguna petición cuando las circunstancias así lo requieran.

g) Estos suplementos empezarán a abonarse con efectos 1-6-89.

h) En ningún caso el productor, como consecuencia del complemento que recoge este artículo, podrá percibir en su conjunto un salario más superior al del mes anterior de la baja.

Art. 31. — *Seguro de vida y accidente.* — Se establece un Seguro Colectivo para todos los trabajadores de la empresa.

La empresa correrá con los costos correspondientes que supone las Pólizas de los Seguros que se contratan y que son:

Riesgos	Capital por persona
Fallecimiento por enfermedad	1.250.000 ptas.
Fallecimiento por accidente	2.250.000 ptas.
Fallecimiento por accidente de circulación	3.250.000 ptas.
Invalidez absoluta y permanente	1.250.000 ptas.
Invalidez profesional (considerándose ésta la que dicte la Comisión Técnica de evaluación de invalideces como incapacidad para la profesión habitual)	1.250.000 ptas.

Fecha vigor 1 de junio de 1989 hasta 31-12-89.

Art. 32. — *Permisos y licencias.* — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) 15 días naturales en caso de matrimonio, si éstos fueran durante las vacaciones no interrumpirán las mismas.

B) 3 días naturales en caso de nacimiento de hijos.

C) 2 días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, hijos políticos, abuelos, abuelos políticos y nietos). Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales, en los casos de padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, hermanos y hermanos políticos.

El plazo será de 3 días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de abuelos, abuelos políticos y nietos, si el desplazamiento supera los 150 km.

D) 3 horas para asistencia al entierro de tíos carnales y políticos, si se produce en la capital, y 5 horas si fuese en la provincia o fuera de ella.

E) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personas.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa podrá pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

F) El tiempo para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

G) Los trabajadores por lactancia de hijo menor de 9 meses, podrán tener una hora de ausencia, que puede dividirse en dos fracciones o sustituirla por reducción de la jornada normal en media hora.

H) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo, algún menor de 6 años o un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con una disminución proporcional del salario entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

I) 1 día por asistencia a bodas de padres, hijos o hermanos (incluso políticos).

J) 1 día por traslado del domicilio habitual.

K) Quien por razones de una citación judicial deba asistir a un juicio o pleito, y es parte interesada en el mismo, el tiempo que emplee para dicha función será por su cuenta, sin derecho a remuneración alguna.

El trabajador, por el tiempo que disfrute en los permisos y licencias que recoge este artículo, no cobrará prima de producción, excepto el punto F), que se pagará la media del mes anterior.

Art. 33. — *Ropa de trabajo.* — La empresa proveerá a los trabajadores de dos buzos, batas y pantalones o chaquetilla al año.

Al personal que por el trabajo que realiza lo requiera, tendrá derecho a un par de botas de seguridad al año.

En las secciones de soldadura, y otros trabajos que lo requieran, se proveerá a los trabajadores de prendas especiales de trabajo para evitar las quemaduras.

Art. 34. — *Seguridad e higiene.* — Se realizará una revisión médica anual por los servicios de prevención de la Mutua, de cuyos resultados se informará a los interesados a través del Servicio Médico de Empresa. Cuando las circunstancias del trabajo, y en puestos catalogados como tóxicos, penoso o peligroso, así lo requieran estas revisiones serán semestrales.

La temperatura en el interior de la fábrica, será la adecuada para el desarrollo normal del trabajo.

Art. 35. — *Disposiciones finales.* — En todo lo que no esté previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Convenio Provincial del Metal y demás disposiciones vigentes.

Se mantendrá el texto de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica como texto supletorio.

La interpretación y modificación del presente Convenio Colectivo no podrá realizarse aisladamente, sino de forma global, guardando el equilibrio del conjunto de sus normas. Como consecuencia no podrá modificarse ni interpretarse ninguna de sus cláusulas sin tener en cuenta el conjunto de todo lo acordado.

Las condiciones totales, así como individualmente el salario base que se establecen en este Convenio, no podrán ser nunca inferiores a las señaladas en el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica.

Se constituye una comisión mixta interpretativa del presente Convenio, que estará integrada por el Comité de Empresa y la representación legal de la Dirección de la misma.

Se firma el siguiente Convenio Colectivo por el Comité de Empresa y los representantes de la misma, y el resto de las hojas por el Presidente señor Menéndez Martínez y el señor Santiuste García como Jefe de Personal por parte de la empresa.

TABLA SALARIAL, AÑO 1989

<i>Categoría</i>	<i>Salario base</i>	<i>R.C.</i>	<i>Total día</i>	<i>Incentivo fijo mes</i>	<i>Plus mando</i>	<i>Horas extraordinarias</i>
Oficial 1. ^a A	2.566	1.207	3.773			1.585
Oficial 1. ^a B	2.566	1.030	3.596			1.512
Oficial 1. ^a C	2.566	856	3.422			1.440
Oficial 2. ^a A	2.446	874	3.320			1.397
Oficial 2. ^a B	2.446	708	3.154			1.328
Oficial 2. ^a C	2.446	588	3.034			1.279
Oficial 3. ^a	2.299	572	2.871			1.210
Especialista	2.269	520	2.789			1.176
Carretilero	2.269	578	2.847			1.200
Jefe de equipo A	2.446	874	3.320		204	1.397
Jefe de equipo B	2.446	708	3.154		204	1.328
Chófer	2.448	826	3.274	11.934		1.542
Jefe de Almacén	2.448	1.571	4.019	11.934		1.850
Almacenero	2.305	741	3.046			1.282
Encargado	2.571	1.755	4.326	12.659	204	1.988
Delineante 1. ^a A	2.571	1.814	4.385	12.659		2.013
Delineante 1. ^a B	2.571	1.592	4.163	12.659		1.921
Delineante 2. ^a	2.448	1.085	3.533	11.934		1.649
Aux. Of. Técnica	2.305	567	2.872	11.642		1.371
T. de Organ. 1. ^a A	2.571	1.814	4.385	12.659		2.013
T. de Organ. 1. ^a B	2.571	1.592	4.163	12.659		1.921
T. de Organ. 2. ^a	2.448	1.085	3.533	11.934		1.649
Aux. de Organ.	2.305	945	3.250	11.642		1.527
Oficial Admón. 1. ^a A	2.571	1.739	4.310	12.659		1.982
Oficial Admón. 1. ^a B	2.571	1.519	4.090	12.659		1.891
Oficial Admón. 2. ^a A	2.448	1.461	3.909	11.934		1.805
Oficial Admón. 2. ^a B	2.448	834	3.282	11.934		1.546
Auxiliar Admón.	2.305	567	2.872	11.642		1.371

Notas: En los salarios arriba indicados, no está incluida la antigüedad que pueda corresponder a cada trabajador afectado por la misma.

En las categorías de taller comprendidas entre Oficial 1.^a A y Jefe de Equipo, no está incluida la prima por incentivo a la producción.

TABLA PARA EL CALCULO DE PRIMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCION, AÑO 1989

<i>Actividad</i>	<i>Pesetas/hora</i>	<i>Actividad</i>	<i>Pesetas/hora</i>	<i>Actividad</i>	<i>Pesetas/hora</i>
100	55,01	107	76,40	114	103,14
101	57,30	108	80,22	115	123,01
102	60,35	109	84,03	116	128,27
103	64,18	110	87,86	117	133,55
104	67,24	111	91,68	118	138,82
105	70,29	112	95,50	119	144,09
106	73,35	113	99,32	120	149,36

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Alfredo Jiménez Contreras, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Reparación de automóviles, en calle Mirasierra, s/n., exp. 192-M-89.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que

quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 4 de octubre de 1989. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

6413.—3.000,00